



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia-Caldas. Veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez(E) el presente proceso EJECUTIVO de radicado 2020-00039-00 donde demanda JAIME HENAO PEREZ -mediante apoderado judicial- a CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO y JUAN PABLO SARAZA FANDIÑO, informándole que este último demandado contestó la demanda en término, proponiendo excepciones. Por su parte el demandado CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO fue notificado mediante aviso. No contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por parte del actor, se allegó escrito descririendo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado SARAZA FANDIÑO, encontrándose dentro del término.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 101
Rad. Juzgado: 2020-00039

Habida cuenta la constancia de Secretaría que antecede, y toda vez que en el escrito de contestación de demanda, el demandado, propuso las excepciones que denominó *ALTERACION DEL TITULO VALOR Y MALA FE, INEFICACIA DEL TITULO VALOR, ABUSO DEL COMPLEMENTO, EXCEPCIONES DE MERITO DE OFICIO Y/O GENERICA Y ECUMENICA* y a su vez, solicitó el decreto de pruebas documentales, testimoniales, grafológica y de interrogatorio de parte.

En consecuencia, y agotado dicho trámite, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 03 DE JUNIO DE 2021, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, audiencia que será realizada haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, a cada uno de los intervenientes se le remitirá el enlace, mediante sus cuentas de correo electrónico.

Por último, procede el Despacho a DECRETAR las siguientes pruebas:



1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se agotará el interrogatorio de parte del señor **JAIME HENAO PEREZ**, en su calidad de demandante, solicitado por el demandado y de oficio, para lo cual se convoca desde ya para que concurra a la audiencia programada en la fecha citada, so pena de cargar con las consecuencias establecidas en la norma.

En igual sentido, oficiosamente se realizará el interrogatorio de parte a los demandados **CARLOS FERNANDO GOMEZ SARMIENTO y JUAN PABLO SARAZA FANDIÑO**, conforme lo dispone el numeral 7. del artículo 372 del Código General del Proceso.

2. **DOCUMENTALES:**

Parte demandante:

- Téngase como prueba documental, y hasta donde la ley lo permite, los documentos allegados por la demandante con el escrito de demanda.

Parte demandada:

- Téngase como prueba documental, y hasta donde la ley lo permite, los documentos allegados por la demandada con el escrito de contestación de demanda.

3. **TESTIMONIAL:**

Parte la demandada:

Los testimonios serán recepcionados en el día y hora antes fijado para la realización de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373; para lo cual la parte interesada deberá hacerlos comparecer a la audiencia. Son ellos:

- Omaira Sarmiento Acosta.
- Carlos Fernando Gómez Sarmiento.
- Juan Pablo Saraza Fandiño.

Los dos últimos, como se trata de los demandados, se entiende como una declaración de parte conforme al contenido del último inciso del artículo 191 del Código General del Proceso.

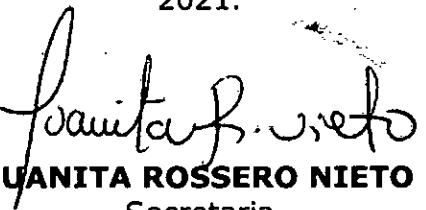


4. Prueba GRAFOLÓGICA

Con relación a la prueba grafológica deprecada por el demandado, debe decirse que la misma no es de recibo para el Despacho, por cuanto en la petición de pruebas no se demuestra la necesidad y conducción de la misma y mucho menos se indica lo que se quiere demostrar con el decreto de la misma, pues el título presentado como base de recaudo no fue tachado de espurio, falso o fraudulento, ni mucho menos ha sido alegado que la rúbrica de su prohijado, no sea la plasmada en dicho documento; es por lo tanto, que se niega el decreto de dicha prueba.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALEZ
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | CONSTANCIA DE EJECUTORIA |
|--|--|
| El Auto anterior se notifica en el Estado No. 033 de Mayo 28 de 2021.  JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria | La anterior quedó ejecutoriada el día 02 de Junio de 2021. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria |

